

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-70/2013.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MIGUEL  
AUZA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**  
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de enero del año dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-70/2013** promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día cuatro de octubre del dos mil trece, la C. \*\*\*\*\* , realizó una solicitud de información al AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha seis de noviembre del año dos mil trece, el Ayuntamiento, dio respuesta a la Recurrente.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día diecinueve de noviembre del año transcurrido promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión).

**CUARTO.-** El veintisiete de noviembre del año que transcurrió, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** personalmente a la Recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles para que precisara de manera clara su agravio, apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por no presentado el recurso.

**QUINTO.-** En fecha dos de diciembre del año transcurrido, la Recurrente dio respuesta al requerimiento señalado en el resultando anterior-

**SEXTO.-** El día tres de diciembre del año dos mil trece, este Órgano Resolutor admitió el Recurso de Revisión, ordenando su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** En la misma fecha del Resultando que antecede se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; personalmente a la Recurrente, y mediante oficio 1095/13 al Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto) y 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas de la Materia (que en lo sucesivo llamaremos Ley).

**OCTAVO.-** El día diez de diciembre del año dos mil trece, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas envió su contestación y se acordó el once del mismo mes y año, a través de la cual el Sujeto Obligado anexa copia del acuse de recibido supuestamente donde consta el haberle entregado la información faltante a la solicitante.

**NOVENO.-** El doce de diciembre del año anterior, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** personalmente a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su

desavenencia, con el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

**DECIMO.-** El día diecisiete de diciembre del año pasado, feneció el término para que la recurrente diera respuesta al requerimiento que se le hiciera, sin embargo, la ciudadana omitió dar contestación.

**DECIMO PRIMERO.-** Por auto dictado el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** La Ley, en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Derivado de lo anterior, la C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

**“1.- Copia certificada del ejercicio en los meses de agosto y septiembre de 2013 de la Partida 1000, especificando nombres de los beneficiarios, conceptos y montos asignados.**

**2.- Copia certificada del punto de acuerdo del numeral 3 desahogado en el orden del día de la reunión del cabildo de fecha 27 de septiembre de 2013.**

**3.- Copia certificada del expediente íntegro con el cual se tramitó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el financiamiento a que se refiere el numeral 3 desahogado en el orden del día de la reunión del cabildo de fecha 27 de septiembre de 2013. Donde se especifique: monto del financiamiento, origen del recurso con el cual se pagará dicho financiamiento, así como los conceptos desglosados por montos y destino en el que se utilizara el multicitado financiamiento.”**

El seis de noviembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado, notificó a la recurrente la respuesta a través del oficio 0165, que entre otras cosas contenía lo siguiente:

#### **RESPUESTA**

[...]

**“1. En el correlativo que se contesta con la información que requiere, respecto de Copia Certificada del ejercicio de los meses de Agosto y septiembre de 2013 de la partida 1000, especificando nombres de los beneficiarios, conceptos y montos asignados, es menester informarle que en los archivos de tesorería solo se tiene registros de los movimientos realizados a partir de la fecha 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO; toda vez que es lo correspondiente a la administración pública municipal que nos atañe, ya que del mes de Agosto próximo pasado le corresponde a la administración de pública municipal 2010-2013, y no se cuenta con lo respectivo al ejercicio del mes en comentario (agosto de 2013). No así lo del ejercicio correspondiente al mes de septiembre, del cual me permito adjuntar como anexo número 1(unos) al presente, en copia debidamente certificada; (tal y como lo pide la solicitante).**

**2. En el correlativo que se contesta; proporcionando la información que requiere; en el que me solicita copia certificada del punto de acuerdo del numeral 3 desahogado en el orden del día de la reunión del cabildo de fecha 27 de septiembre de 2013 la cual me permito adjuntar como anexo número 2 (dos) al presente las copias de interés debidamente certificadas; y se proporciona la siguiente información: [...]**

[...]

**3. En el correlativo que se contesta; y en el cual la C. \*\*\*\*\* solicita copia certificada del expediente íntegro con el cual se tramitó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, el financiamiento, monto y origen del recurso con el cual se pagará dicho financiamiento, así como los conceptos desglosados por montos y destino en el que se utilizara el multicitado financiamiento; Cabe mencionar que los documentos que anexo es todo lo que está en mis posibilidades proporcionar;**

debido a que el acto jurídico celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas por una parte y por otra parte el Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas MVZ. Armando Perales Gándara y a la Síndico (sic) Municipal Nancy Andrea Gándara Acosta. Fue de manera verbal; y lo único que se nos proporcionó fue un recibo; el cual se turnó de inmediato a la misma Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas; por lo tanto solo queda sugerir que dicha información sea solicitada por la peticionaria a dicha dependencia gubernamental.” [...]

La C. \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece promovió el presente Recurso de Revisión; sin embargo, esta Comisión en fecha veintisiete del mes y año mencionado, consideró procedente requerir a la Recurrente para que en un término de tres días hábiles aclarara su agravio, así como los puntos petitorios de su escrito de inconformidad.

En fecha dos de diciembre del año dos mil trece, dentro del término concedido, la ciudadana dio respuesta al requerimiento, por lo que el día tres del mismo mes, se admitió el Recurso Revisión mediante el cual se agravia de lo siguiente:

**“Acto que se recurre:**

**El pasado 4 de Octubre del presente año solicité de manera atenta y respetuosa, mediando escrito sin número de oficio dirigido al C. Alan Igor Padilla Martínez, información pública, solicitud de información plenamente motivada y fundada. Ahora bien, resulta que:**

**1.- La solicitud de información no obtuvo la respuesta por parte del sujeto obligado en tiempo y forma como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

**2.- una vez vencido el plazo legal para que la recurrente pudiera interponer recurso de queja ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

**3.- el pasado 6 de noviembre de este año, el sujeto obligado da respuesta al incidente de queja interpuesto por la recurrente ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, pero la información con la que el sujeto obligado da respuesta a la información solicitada:**

- a).- es clasificada erróneamente como algo de lo que el sujeto obligado no tiene la responsabilidad de informar**
- b).- es información pública distinta a la solicitada**
- c).- la información entregada es incompleta, inexacta y no corresponde con lo solicitado**
- d).- declara inexistente la información pública solicitada**
- e).- la información entregada carece de fundamentación y motivación**

**El número de folio de su solicitud original de acceso a la información gubernamental:-Q-61/2013”**

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación en fecha diez de diciembre año dos mil trece mediante oficio 0331 del nueve del mismo mes, signado por el L. A. E. T. Alan Igor Padilla Martínez en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al entonces Comisionado Presidente de la Comisión Doctor Jaime Alfonso Cervantes Durán, el cual contesta entre otras cosas lo siguiente:

**[...]“Que efectivamente la información proporcionada en fecha 05 de Noviembre de 2013 a la solicitante fue incompleta; por lo cual en aras de la transparencia, en la presente contestación, se completa la documentación que en el momento oportuno sea entregada en el domicilio que la ciudadana en comento señaló para tales efectos; y una vez recabado el debido acuse de recibo será enviada a esta H. Comisión para el acceso a la información pública para que surta los efectos legales tendientes al sobreseimiento del presente recurso; para lo cual se proporcionan en copias certificadas tal y como lo pide la solicitante;” [...]**

Es menester señalar, que el Sujeto Obligado anexó en su escrito de contestación el acuse de recibo en donde supuestamente el día nueve de diciembre del dos mil trece el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas le entregó la información faltante a la Ciudadana, como se aprecia en la siguiente imagen:

 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ZACATECAS	DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: SECRETARÍA DE GOBIERNO NUM. DE OFICIO: 0330 NUM. DE EXP: MMA/XII/2013
--	---

C. [REDACTED]  
 REGIDORA DE H. AYUNTAMIENTO DE  
 MIGUEL AUZA, ZACATECAS  
 P R E S E N T E.

**ASUNTO: SE PROPORCIONA INFORMACIÓN**

L.A.E.T. ALAN IGOR PADILLA MARTINEZ; en mi carácter de secretario de gobierno municipal, del H. Ayuntamiento 2013-2016 comparezco para exponer:

Que en el presente escrito le proporciono la información que me requiere:

- En el correlativo que se contesta con la información que requiere, respecto de Copia Certificada del ejercicio de los meses de Agosto y septiembre de 2013 de la partida 1000, especificando nombres de los beneficiarios, conceptos y montos asignados; al presente escrito me permito adjuntar dicha información como *anexo número 1 (uno) al presente, en copia debidamente certificada, (tal y como lo pide la solicitante).*
- En el correlativo que se contesta; en el que me solicita copia certificada del punto de acuerdo del numeral 3 desahogado en el orden del día de la reunión del cabildo de fecha 27 de septiembre de 2013 la cual se da por satisfecha; toda vez que en escrito de fecha 2 de Diciembre de 2013 hecho por la solicitante; relativo al que contesta al requerimiento de Aclaración respecto del recurso de revisión, en la página número 4 y en el párrafo tercero, en donde es precisamente ella quien manifiesta: *“Me doy por satisfecha en cuanto a la respuesta proporcionada por medio del anexo 2 (dos)...”*
- En el correlativo que se contesta; y en el cual la C. MTRA. [REDACTED] solicita copia certificada del expediente íntegro con el cual se tramitó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, el financiamiento, monto y origen del recurso con el cual se pagará dicho financiamiento, así como los conceptos desglosados por montos y destino en el que se utilizara el multicitado financiamiento;

A este ocurso anexo el expediente íntegro formado con relación al préstamo obtenido en finanzas para efectos de lo que se menciona en el acta Número 1 (uno) de cabildo, en la parte que dice: *“por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a PAGO DE COMPROMISOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO”*; así como lo respectivo al destino de los recursos obtenidos y una relación del destino de dicho numerario; aclarando que el origen de estos recursos lo fueron fondos obtenidos de cuenta bancaria existentes en la institución bancaria denominada “INVERMEX”. Cabe mencionar que los documentos que anexo es todo lo que está en mis posibilidades proporcionar; debido a que el acto jurídico celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas por una parte y por otra parte el Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas MVZ. Armando Perales Gándara y a la Sindico Municipal Nancy Andrea Gándara Acosta. Fue de manera verbal; y lo

*Recibi: 477 hojas  
 Ofiles, 9 Diciembre  
 2013 a las  
 20:00 hrs.*

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información o de no serlo así especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, mismo que le fue notificado personalmente en fecha doce de diciembre del dos mil trece, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la ciudadana manifestara lo que concierne a la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida personalmente a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la Recurrente la información faltante requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:**

**[...]**

**IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8 , 9, 69, 98 fracción II, 110, 111, 112, 114, 119

fracciones I, II, III, IV, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII y XXIII, 14 fracción II; 23, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 60; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta Provisional)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).